



**Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana, Inc.
(ABA)**

**OBSERVACIONES DE LA ABA
AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE
SISTEMAS DE PAGOS**

**Santo Domingo, D.N.
26 de Enero, 2007**

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



A continuación se presenta las observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales al Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos, aprobado por la Junta Monetaria en su Octava Resolución de fecha 19 de diciembre del 2006.

En la primera columna se presenta el Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos, en donde aparecen tachados en rojo, si procede por eliminación alguna letra, párrafo o parte; en base a como se desea que quede expresado, en la segunda columna, aspectos de este Proyecto de Reglamento sobre las cuales la Asociación de Bancos tiene observaciones y presentó sugerencias de modificación.

En la segunda columna se presentan las modificaciones propuestas por la Asociación de Bancos al texto del Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos, dichos cambios están indicadas en color rojo y subrayados, si procede por extensión o modificación.

En la tercera columna, se presentan las razones que sustentan las observaciones y modificaciones propuestas por la Asociación de Bancos al Proyecto sobre Sistemas de Pagos que han sido señaladas en la primera y segunda columna.

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p align="center">AVISO</p> <p>Por este medio se hace de público conocimiento que la Junta Monetaria ha dictado su Octava Resolución de fecha 19 de diciembre del 2006, cuyo texto se transcribe a continuación:</p> <p>“VISTA la comunicación No.37982 de fecha 13 de diciembre del 2006, dirigida al Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria por el Gerente de dicha Institución, mediante la cual remite el Proyecto de Reglamento del Sistema de Pagos para fines de conocimiento de dicho Organismo y autorización de publicación para consulta pública de los sectores interesados;</p> <p>VISTO el literal g) del Artículo 4 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002,</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>sobre el proceso de elaboración de los Reglamentos de la referida Ley;</p> <p>VISTO el Artículo 27 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, antes citada, el cual establece que la reglamentación de la organización y el funcionamiento del sistema de pagos y compensación por parte de la Junta Monetaria tendrá como objetivos fundamentales asegurar la intermediación y el buen fin del pago, pudiendo establecer distintos subsistemas, teniendo como referencia los estándares internacionales en la materia;</p> <p>VISTA la Ley de Cheques No.2859 de fecha 30 de abril de 1951 y sus modificaciones, mediante la Ley No.62-00 del 3 de agosto del 2000, que establece la normativa relativa a los cheques;</p> <p>VISTA la Ley de Mercado de Valores No.19-00 de fecha 8 de mayo del 2000 sobre la regulación y supervisión del mercado de valores en el país;</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>VISTA la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales No.126-02 de fecha 4 de septiembre del 2002, sobre la normativa relativa a todo tipo de intercambio de información en forma de documento digital o mensaje de datos;</p> <p>VISTA la Segunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 6 de diciembre del 2001, mediante la cual dicta el Reglamento de la Cámara de Compensación de la República Dominicana, la cual tendrá a su cargo la compensación y liquidación de todos los documentos crediticios de los bancos comerciales y de servicios múltiples autorizados a operar en el país;</p> <p>VISTA la Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 10 de febrero del 2005, la cual dispone que la compensación y liquidación de las operaciones de pago realizadas a través de</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>medios de pagos electrónicos se efectúen en el Banco Central;</p> <p>VISTA la Quinta Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 11 de agosto del 2005, mediante la cual se autoriza la participación de todas las entidades de intermediación financiera como miembros en la Cámara de Compensación;</p> <p>VISTA la Decimotercera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 20 de abril del 2006, mediante la cual se dispone la integración del Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV), en los sistemas de compensación y liquidación de pagos y valores vigentes para las entidades de intermediación financiera;</p> <p>VISTA la Décima Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 6 de julio del 2006, mediante la cual se dispone la integración del Banco Agrícola de la República Dominicana en los sistemas de</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>compensación y liquidación de pagos y valores vigentes para las entidades de intermediación financiera;</p> <p>CONSIDERANDO que al desarrollarse las economías, la actividad económica se descentraliza y especializa cada vez más, por lo que se hace necesario contar con medios eficientes, seguros y modernos para la realización de operaciones de pagos;</p> <p>CONSIDERANDO que nuestro país es signatario del Tratado sobre Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana, el cual constituye una normativa regional que armoniza y fortalece los sistemas de pagos y de liquidación de valores con importancia sistémica de la región, el cual brinda una adecuada protección jurídica a las crecientes operaciones locales e internacionales que se cursan por medio de dichos sistemas y que refuerza la vigilancia sobre ellos con el fin de velar</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>por su buen funcionamiento, seguridad y eficiencia;</p> <p>CONSIDERANDO que nuestro país es signatario del Tratado de Libre Comercio de Centroamérica, Estados Unidos y República Dominicana, conocido por sus siglas en inglés como DR-CAFTA, el cual demandará modificar los mecanismos actuales de pagos, a fin de asegurar el buen fin de los pagos que circulan en, desde y hacia la región;</p> <p>CONSIDERANDO que la República Dominicana está inmersa en la reforma de su Sistema de Pagos, lo que puede considerarse una iniciativa de gran trascendencia dirigida a consolidar a todos los agentes económicos en un sistema integrado para compensación y liquidación de pagos y valores, proporcionando así al mercado eficiencia, seguridad y control de riesgos en la gestión de todo tipo de pagos y, cumpliendo a la vez con los estándares</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>internacionales en la materia;</p> <p>CONSIDERANDO que es competencia de la Junta Monetaria dictar las medidas que estime convenientes para facilitar la liquidación de las operaciones que se originen entre las entidades de intermediación financiera;</p> <p>CONSIDERANDO que es responsabilidad del Banco Central garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas de pagos, por constituir la base operativa para el buen desenvolvimiento de las economías de mercado;</p> <p>CONSIDERANDO que el adecuado funcionamiento de los sistemas de pagos viabiliza la implementación de los instrumentos de política monetaria y por consiguiente la consecución del objetivo de lograr la estabilidad de precios en la economía;</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>CONSIDERANDO que los sistemas de pago facilitan las transferencias de fondos entre las cuentas de las distintas entidades de intermediación financiera y entre sus respectivos clientes, y posibilitan la compensación y liquidación de los documentos y valores que se transan en los distintos mercados, en atención a la variedad y complejidad de transacciones que las economías modernas han venido desarrollando en las últimas décadas;</p> <p>Por tanto, la Junta Monetaria</p> <p>RESUELVE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Autorizar la publicación del Proyecto de Reglamento de Sistemas de Pagos, a los fines de recabar la opinión de los sectores interesados. 2. Otorgar un plazo de 30 (treinta) días, contado a partir de la fecha de publicación de este Proyecto de Reglamento, para 		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>recabar la opinión de los sectores interesados a que se refiere el Ordinal 1 precedente.</p> <p>Párrafo: Las opiniones a que se refiere este Ordinal podrán ser remitidas por escrito a la Gerencia del Banco Central o por vía electrónica, a través de la página Web: www.bancentral.gov.do.</p> <p>3. Ordenar la publicación, en uno o más diarios de amplia circulación nacional del Proyecto de Reglamento de Sistemas de Pagos, el cual copiado a la letra dice así:</p> <p align="center">ADMINISTRACION MONETARIA Y FINANCIERA PROYECTO DE REGLAMENTO SISTEMAS DE PAGOS TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION DEL REGLAMENTO</p>		

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>Artículo 1. Objetivo. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen jurídico y los procedimientos aplicables al Sistema de Pagos y Liquidación de Valores de la República Dominicana (SIPARD) y a los sistemas de pago y de liquidación de valores que lo componen, para reducir los riesgos inherentes a la participación en esos sistemas, en lo que se refiere a la firmeza de las liquidaciones, la validez legal de los acuerdos de compensación y la seguridad jurídica de las garantías aportadas por los participantes para responder de sus obligaciones, así como minimizar los riesgos legales, sobre todo en los casos de disolución o liquidación de las entidades de intermediación financiera.</p> <p>Artículo 2. Definiciones. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>a) Administrador de un Sistema de Pago: el Banco Central de la República Dominicana u otra entidad debidamente autorizada por éste, que opere un sistema de pago.</p> <p>b) Cajero Automático: dispositivo electromecánico que permite a los usuarios autorizados (utilizando tarjetas de débito o crédito) retirar dinero en efectivo y/o acceder a otros servicios tales como consultas de saldo de sus cuentas, transferencias de fondos o aceptación de depósitos.</p> <p>c) Cámara de Compensación: mecanismo de procesamiento centralizado por medio del cual las entidades de intermediación financiera acuerdan intercambiarse instrucciones de pago.</p> <p>d) Cheque: orden incondicional de pago a la vista, escrita y girada por el librador contra una entidad de intermediación</p>	<p>Artículo 2 literal c) Cámara de Compensación: mecanismo de procesamiento centralizado por medio del cual las entidades de intermediación financiera acuerdan intercambiarse y liquidar instrucciones de pago.</p>	<p>Artículo 2, literal c) Para reflejar más adecuadamente el concepto.</p>

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>financiera librada, para que se pague a su presentación contra los fondos del librador depositados en cuenta en dicha entidad.</p> <p>e) Compensación o Neteo: sustitución, de conformidad con las normas de funcionamiento de un sistema, de los derechos y obligaciones derivados de las órdenes de pago aceptadas en el sistema, por un único crédito o débito que represente la diferencia existente entre las órdenes de transferencia, de modo que sólo sea exigible dicho crédito o débito neto.</p> <p>f) Crédito Directo: mecanismo mediante el cual el cliente origen solicita a su entidad de intermediación financiera que le efectúe el pago de sus obligaciones, mediante la acreditación de las cuentas mantenidas por sus acreedores en cualesquiera de las entidades de intermediación financiera del sistema financiero dominicano.</p>		

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>g) Débito Directo: mecanismo mediante el cual el cliente origen solicita a su entidad de intermediación financiera que le efectúe el cobro de las obligaciones adquiridas por sus clientes, previa autorización de éstos para debitar las cuentas que los mismos mantienen en cualesquiera de las entidades de intermediación financiera del sistema financiero dominicano.</p> <p>h) Domiciliaciones: corresponden a los débitos directos (cargo a la cuenta bancaria de un pagador, previamente autorizado, que es iniciado por el beneficiario) y a los créditos directos (abono a la cuenta bancaria de un beneficiario, iniciado por un pagador).</p> <p>i) Entidades de Apoyo: son aquellas que se dedican exclusivamente a realizar actividades de cobro, descuento de facturas, arrendamiento financiero, administradores de cajeros automáticos,</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>afiliación y procesamiento de tarjetas de crédito, procesamiento electrónico de datos, centros de información crediticia, y demás servicios análogos, según el Artículo 41 de la Ley Monetaria y Financiera. Se contemplan dentro de esta clasificación, las Empresas de Adquirencia, definidas en el Artículo 2 de la Norma 6-04 de la Dirección General de Impuestos Internos, como “cualquier institución, organismo o empresa que sirva de enlace entre una institución bancaria-financiera y el establecimiento donde se registra la operación de pago a través de tarjetas de crédito o débito”.</p> <p>j) Garantía: todo activo liquidable y exigible, incluido el dinero, que haya sido objeto de depósito, prenda, compraventa con pacto de recompra, derecho de retención o de cualquier otro negocio jurídico que tenga por finalidad asegurar los derechos y obligaciones derivados del funcionamiento de un sistema, o de las operaciones de política monetaria, o</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>asociadas con la liquidación de los sistemas, realizadas con el Banco Central.</p> <p>k) Instrumento de Pago: medio físico o electrónico que permite al poseedor y/o usuario del mismo, transferir fondos en sustitución del uso del efectivo, de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 183-02 de fecha 21 de noviembre de 2002</p> <p>l) Liquidación: conjunto de normas, principios de común aceptación y procedimientos que se ejecutan para la confirmación, cumplimiento y extinción de las obligaciones de pago.</p> <p>m) Órdenes de Pago: instrucciones dadas por un participante que tengan por finalidad poner una cantidad de dinero a disposición de un destinatario final, o asumir o cancelar una obligación de pago tal y como se defina en las normas de un sistema de pago.</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>n) Participantes: entidades de intermediación financiera definidas en el Artículo 34 de la Ley Monetaria y Financiera sujetas a supervisión y que mantengan cuentas abiertas en el Banco Central, que sean aceptadas como miembros de un sistema de pago, de acuerdo con las normas del mismo, y que sean responsables frente a él de asumir obligaciones financieras derivadas de su funcionamiento, aunque no estén presentes con transacciones originadas por ellas en los intercambios. Igualmente podrán ser participantes en un sistema de pago, siempre que sean aceptados por el mismo con arreglo a sus normas reguladoras, el administrador de otros sistemas de pago y el agente liquidador.</p> <p>Los participantes de un sistema de pago podrán ser directos o indirectos, entendiéndose por directos aquellas entidades interconectadas a los diferentes sistemas de compensación y liquidación, e</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>indirectos, las entidades que participen en un sistema a través de otra entidad que funge como participante directo.</p> <p>o) Sistema de Pagos y Liquidación de Valores de la República Dominicana (SIPARD): servicio público de titularidad exclusiva del Banco Central y se compone de instrumentos de pago y de las entidades que los ofrecen y operan, así como de los diferentes sistemas de pago y de liquidación de valores.</p> <p>p) Sistema de Pago: conjunto de normas, principios de común aceptación y procedimientos que tengan por objeto la ejecución, compensación y liquidación de órdenes de transferencia de fondos generadas por el uso de uno o más instrumentos de pago específicos. Tiene un Administrador y Participantes.</p>	<p>Artículo 2, literal p).</p> <p>p) Sistema de pago: conjunto de normas, principios de comun aceptación y procedimientos que tengan por objeto la ejecución, compensación y liquidación de órdenes de transferencia de fondos generadas por la utilización de uno o más instrumentos de pago específicos <u>entre instituciones</u>. Tiene un Administrador y Participantes.</p>	<p>Artículo 2, literal p)</p> <p>Para reflejar más adecuadamente el concepto.</p>

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>q) Sistema de Liquidación de Valores: conjunto de normas, principios de común aceptación y procedimientos que se ejecutan para la confirmación, cumplimiento y extinción de las obligaciones una vez acordada la negociación de valores.</p> <p>r) Tarjeta de Crédito: instrumento de pago emitido por las entidades de intermediación financiera autorizadas, que permite al titular cubrir los importes de las transacciones realizadas a través de los medios disponibles en el sistema de pagos, y que serán financiados por la entidad emisora de la tarjeta, previo acuerdo contractual entre el titular y el emisor.</p> <p>s) Tarjeta de Débito: instrumento de pago emitido por las entidades de intermediación financiera autorizadas, que permite al titular cargar directamente a una cuenta de ahorro o corriente los importes de las transacciones realizadas</p>	<p>Artículo 2, literal q).</p> <p>c) Liquidación de valores: el conjunto de normas, <u>principios de comun aceptación</u> y procedimientos que se ejecutan para la confirmación, cumplimiento, <u>intercambio</u> y extinción de las obligaciones una vez cerrada la negociación de valores.</p>	<p>Artículo 2, literal q)</p> <p>Para reflejar más adecuadamente el concepto.</p>

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>por éste, a través de los medios disponibles en el sistema de pagos.</p> <p>t) Terminales de Puntos de Ventas (POS): dispositivo electrónico que permite a los titulares de tarjetas de débito o crédito efectuar pagos en establecimientos comerciales.</p> <p>u) Transferencias Electrónicas de Fondos: operaciones realizadas por medios electrónicos que originen cargos o abonos de dinero en cuentas, tales como traspaso de fondos de una cuenta a otra, órdenes de pago para abonar cuentas de terceros, giros de dinero y otros.</p> <p>v) Transferencia de Valores: instrucciones dadas por un participante que tengan por finalidad transmitir la propiedad o cualquier otro derecho sobre uno o varios valores o productos financieros derivados, mediante la anotación en un registro o de otro modo</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>que acredite la transmisión.</p> <p>w) Truncamiento: captura en medios electrónicos de los datos esenciales de una orden de pago física, para su procesamiento automático.</p> <p>Artículo 3. Ámbito de Aplicación. El presente Reglamento será aplicable a:</p> <p>a) Los sistemas de pago y de liquidación de valores, y sus administradores (en lo que concierne a las operaciones de los citado sistema),</p> <p>b) Las operaciones de pago realizadas por el Banco Central y aquellas asociadas con las liquidaciones finales de los sistemas de pago,</p> <p>c) Los participantes en un sistema de pago,</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>d) Las garantías que se constituyan en el marco de un sistema y de las operaciones mencionadas en el literal b).</p> <p align="center">TITULO II PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE PAGO CAPITULO I RECONOCIMIENTO DE LOS SISTEMAS</p> <p>Artículo 4. Requisitos. Podrán reconocerse como sistemas de pago o de liquidación de valores, a los efectos del presente Reglamento, los procedimientos o acuerdos que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que tengan como objeto la ejecución y, en su caso, la compensación de órdenes de transferencia de fondos o de valores.</p> <p>b) Que cuenten con la participación de, al menos, 3 (tres) entidades de</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>intermediación financiera sujetas a supervisión.</p> <p>c) Que dispongan de normas generales de adhesión y funcionamiento aprobadas por el Banco Central.</p> <p>d) Que liquiden las órdenes de transferencia de fondos en una cuenta corriente abierta en el Banco Central.</p> <p>e) Que estén administrados por el Banco Central o por una entidad debidamente autorizada.</p> <p>f) Que cumplan los principios básicos internacionalmente aceptados para los sistemas de pago de importancia sistémica, así como las normas legales y reglamentarias vigentes.</p> <p>g) Que cumplan los requerimientos tecnológicos que se determinan en este Reglamento y en el Instructivo</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>correspondiente.</p> <p>h) Que cuenten con los recursos humanos necesarios para su buen funcionamiento, según la naturaleza de los servicios prestados.</p> <p>Artículo 5. Contenido Mínimo de las Normas de Funcionamiento. Las normas de funcionamiento de cada sistema, elaboradas por el administrador del mismo y aprobadas por el Banco Central, deberán establecer al menos lo siguiente:</p> <p>a) La definición, descripción y alcance de los servicios prestados.</p> <p>b) La determinación de los participantes del sistema, sus derechos, obligaciones y responsabilidades.</p> <p>c) La definición de los requisitos técnicos que deberán reunir los participantes.</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>d) Los procesos y criterios de admisión y exclusión temporal o retiro de los participantes.</p> <p>e) La descripción del proceso de compensación en todas sus etapas, determinando el momento preciso en que cada etapa se inicia y se culmina, el momento en que las órdenes se considerarán irrevocables, el momento en que las órdenes se considerarán firmes, y el número de ciclos y horarios de inicio y finalización de cada uno de ellos, de acuerdo a lo estipulado en el instructivo correspondiente.</p> <p>f) La determinación del contenido, periodicidad y procedimientos de envío de información y de la mensajería entre los participantes y el sistema.</p> <p>g) La determinación de los procedimientos de liquidación de saldos.</p> <p>h) La determinación de los mecanismos</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>usados para la administración de los riesgos, en especial el régimen aplicable a las garantías constituidas, así como la definición de los planes de contingencia necesarios.</p> <p>i) La determinación de los mecanismos adoptados para los casos de incumplimiento de las normas de funcionamiento, así como los mecanismos e instrumentos de resolución de incidencias y conflictos entre los participantes.</p> <p>j) La determinación de la no aceptación de ninguna orden de transferencia de un participante al que le haya sido incoado un procedimiento de disolución o liquidación, una vez que dicha incoación haya sido conocida por el sistema.</p> <p>k) La descripción del procedimiento para la determinación, modificación y difusión de tarifas, comisiones o de cualquier otro cargo que pueda cobrarse en el marco del</p>		

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>funcionamiento del sistema.</p> <p>Artículo 6. Contenido Mínimo de los Requisitos Tecnológicos. Los sistemas autorizados deberán contar con un sistema informático de procesamiento que permita al menos:</p> <p>a) Tener un mecanismo automático de compensación que cumpla con los lineamientos de compensación establecidos en el presente Reglamento y en los instructivos que se dicten.</p> <p>b) Calcular y registrar las posiciones multilaterales netas de cada uno de sus participantes.</p> <p>c) Informar a cada participante su posición multilateral neta, el detalle de los instrumentos de pago que hayan sido compensados y cualquier otra información que se considere necesaria,</p>	<p>Artículo 6. Contenido mínimo de los requisitos tecnológicos. <u>La tecnología de los sistemas autorizados deberán estar acorde con los estandares dictados por el Consejo Nacional de Pagos, orientado a que cuenten</u> con un sistema informático de procesamiento que permita al menos:</p>	<p>Artículo 6, primer párrafo. Para definir que se deberá seguir un estandar aprobado por el organo competente.</p>

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>de acuerdo con las normas de funcionamiento.</p> <p>d) Conectarse con los sistemas de comunicación electrónica definidos por el Banco Central.</p> <p>e) Mantener un alto grado de flexibilidad operativa, contando con tecnología confiable, procesos claramente definidos y personal competente que pueda operar el sistema en forma segura.</p> <p>f) Cumplir con los requerimientos tecnológicos contenidos en el Anexo.</p> <p>Párrafo: Si las operaciones no cuentan con respaldo material, los administradores deben garantizar un adecuado archivo de los registros electrónicos donde consten dichas operaciones, según establece el Artículo 11 de la Ley No.126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>Artículo 7. Procedimiento de Reconocimiento. A los efectos de este Reglamento, el reconocimiento de un sistema de pago deberá ser declarado y aprobado mediante Resolución de la Junta Monetaria previa recomendación de la Gerencia del Banco Central, indicando las razones que, atendiendo a la conveniencia de reforzar la estabilidad del sistema financiero y de pagos, motiven su reconocimiento y sujeción a las disposiciones del presente Reglamento.</p> <p>Párrafo I: Cuando una entidad desee ofrecer servicios de administración y operación de un sistema de pago, deberá presentar una solicitud suscrita por su representante legal dirigida al Banco Central, anexando a la misma la documentación que avale el cumplimiento de los requisitos establecidos en el</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
<p>8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006</p>		
<p>presente Capítulo, y en adición, aportar la siguiente documentación:</p> <p>a) Los documentos constitutivos de la empresa y sus modificaciones, debidamente registrados conforme a la Ley No. 03-02 sobre Registro Mercantil, de fecha 18 de enero de 2002, que prueben que la entidad está legalmente autorizada para operar en el país, así como el acta del órgano competente que designe al representante legal para que realice las actuaciones de lugar.</p> <p>b) Una declaración jurada presentada por los accionistas y los miembros de su consejo de administración, que certifique que sobre éstos no pesan impedimentos o inhabilidades legales para operar en el mercado financiero.</p> <p>c) Una certificación de la Procuraduría General de la República de no antecedentes penales de sus accionistas y</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>miembros del consejo de administración; o de las autoridades correspondientes del país de origen o de residencia, según corresponda, en caso de tratarse de empresas extranjeras, donde conste que ninguno de los accionistas y sus principales ejecutivos, ni el representante legal de la empresa han tenido antecedentes penales.</p> <p>d) Una certificación de la Superintendencia de Bancos de que los accionistas y miembros del Consejo no están inhabilitados para operar dentro del sistema; o de las autoridades correspondientes del país de origen, en caso de tratarse de empresas extranjeras, donde conste que la entidad solicitante no tiene vinculaciones directas o indirectas con entidades que hayan salido del sistema por violación a la reglamentación vigente que estableciera su regulación o lavado de activos.</p> <p>e) Certificación expedida por una firma</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>auditora reconocida nacional e internacionalmente en la que conste el cumplimiento por parte de la citada empresa de los requerimientos funcionales, técnicos y operacionales contenidos en el presente reglamento y en el Anexo.</p> <p>f) Cuando se trate de personas jurídicas constituidas fuera del territorio dominicano, se requiere adicionalmente lo siguiente:</p> <p>i) Acreditación de su existencia, con documentos debidamente legalizados por el consulado de la República Dominicana en el país de origen de la empresa y posteriormente en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y traducidos al idioma español por un intérprete judicial si estuvieren en otro idioma, legalizados ante la Procuraduría General de la República, y lo mismo aplicará para toda documentación requerida por el Banco Central;</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>ii. Identificación personal y firma, legalizada por Notario, del representante legal designado por la empresa matriz, así como la declaración patrimonial del mismo;</p> <p>iii. Decreto mediante el cual se autoriza a la sucursal de la empresa de que se trate, a fijar domicilio en la República Dominicana;</p> <p>iv. Copia certificada del acta del órgano competente de la empresa, donde se autoriza la apertura de la sucursal en la República Dominicana; y</p> <p>v. Copia certificada del acta de consejo u órgano competente de la casa matriz, en la cual se declare expresamente que la operación de la empresa estará sujeta de manera exclusiva a las leyes de la</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>República Dominicana y a la jurisdicción de los tribunales nacionales, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de este territorio, sin que la filial ni sus empleados puedan, en lo que se refiere a sus negocios, invocar derechos de extranjería. En todo caso, sólo tendrán los derechos que las leyes de la República Dominicana otorguen a los dominicanos.</p> <p>Párrafo II: El Banco Central solicitará a la Dirección Nacional de Control de Drogas verificar que no reposen en sus archivos expedientes de los accionistas y miembros del consejo de administración de la entidad solicitante.</p> <p align="center">CAPITULO II DEBERES DE LOS PARTICIPANTES Y ADMINISTRADORES</p> <p>Artículo 8. Obligaciones de Información. Los participantes informarán al Banco Central y a su autoridad supervisora, así como a quienes</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>tengan interés legítimo, de su participación en los sistemas de pagos nacionales o extranjeros y sobre las normas que rigen dichos sistemas.</p> <p>Párrafo: El Banco Central deberá mantener actualizada en la sección del SIPARD de su página de Internet la lista de entidades participantes en los sistemas de pago reconocidos, así como cualquier modificación. Además publicará dicha lista en un diario de circulación nacional u otra forma legalmente prevista.</p> <p>Artículo 9. Registro de Transacciones. Los participantes y administradores deberán almacenar los registros de todas las transacciones, incluyendo las rechazadas y los ajustes transmitidos desde o hacia el procesador del sistema, cumpliendo como mínimo con los requisitos establecidos para tales fines en el Artículo 11 de la Ley No. 126-02, de fecha 4 de septiembre de 2002. Estos registros deben permanecer almacenados</p>	<p>Artículo 9. Registro de transacciones. Los participantes y administradores deberán almacenar <u>magnéticamente</u> los registros de todas las transacciones, incluyendo las rechazadas y los ajustes transmitidos desde o hacia el procesador. Estos registros deben permanecer almacenados por lo menos diez (10) años desde la fecha en que la transacción sea transmitida, de acuerdo a lineamientos de respaldo estandarizados, tal y como</p>	<p>Artículo 9. Se solicita que quede especificado que los registros de transacciones puede ser almacenado magnéticamente, además de que se hace necesario revisar la cantidad de años que se deben almacenar los registros de las transacciones, incluso se solicita modificación del artículo 51 de la LMF para que lo que se establezca en este nuevo Reglamento este acorde a lo que establece dicha LMF., ya que consideramos que sino el sistema</p>

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>por lo menos diez (10) años desde la fecha en que la transacción sea transmitida, de acuerdo a lineamientos de respaldo estandarizados, tal y como establece el Artículo 51 de la Ley Monetaria y Financiera. Los participantes y administradores están en la obligación de proveer una impresión o reproducción de la información relacionada con una transacción, a cualquier participante o cliente del sistema que haya originado, recibido o rechazado la misma, y que así lo solicitare.</p> <p>Párrafo: Los registros electrónicos así capturados, se considerarán medios de prueba válidos siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los Artículos 4, 9, 10, 11 y del 31 al 34 de la Ley No. 126-02, de fecha 4 de septiembre de 2002.</p>	<p>establece el artículo 51 de la Ley Monetaria y Financiera. Los participantes indicados están en la obligación de proveer una impresión o reproducción de la información relacionada con la transacción, a cualquier participante que haya originado, recibido o rechazado la misma, que así lo soliciten.</p>	<p>involucraría un alto costo y sería dificultades para su manejo en aquellas entidades financieras que realizan altos volúmenes de operaciones.</p>

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>Artículo 10. Obligaciones de los Administradores. Los administradores de cada sistema de pago estarán obligados a:</p> <p>a) Asegurar la disponibilidad y operatividad del sistema durante su horario de funcionamiento.</p> <p>b) Suscribir y mantener vigentes los contratos de servicios de compensación con sus participantes.</p> <p>c) Someter al Banco Central para su aprobación cualquier propuesta de modificación a los contratos suscritos entre los participantes y administradores y/o a las normas de funcionamiento.</p> <p>d) Procesar las órdenes recibidas a través del sistema en la forma y condiciones establecidas en sus normas de</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>funcionamiento e instructivos.</p> <p>e) Asegurar una correcta y puntual compensación, y la oportuna remisión de información a sus participantes y al Banco Central para la provisión de fondos que permitan la liquidación, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y en las normas de funcionamiento e instructivos.</p> <p>f) Aplicar procedimientos de seguridad informática que permitan minimizar los riesgos en el proceso de las órdenes a través del sistema de pago.</p> <p>g) Mantener actualizadas las normas de funcionamiento y otras disposiciones operativas del sistema de pago.</p> <p>h) Establecer, implementar y mantener procedimientos de control interno.</p> <p>i) Responder ante sus participantes por fallas operacionales o de seguridad del</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>sistema o de cualesquiera de sus planes de contingencia, y por faltas de sus empleados.</p> <p>j) Remitir al Banco Central las informaciones estadísticas que le sean requeridas, en los términos y plazos establecidos.</p> <p>k) Informar al Banco Central, en su caso, cualquier situación relevante que se presente en cuanto a su operatividad, así como el traspaso en la titularidad de sus acciones, los cambios en la integración de su Consejo de Administración, los nombramientos de gerentes o altos funcionarios, cambios de domicilio y otros hechos relevantes que determinen los instructivos que se dicten al efecto.</p> <p>l) Cualesquiera otras obligaciones que establezca la Junta Monetaria o el Banco Central.</p> <p>Artículo 11. Acuerdos entre</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>participantes y administradores. Los participantes deberán suscribir un contrato con el administrador del sistema, según modelo de contrato previamente revisado y aprobado por el Banco Central.</p> <p>Artículo 12. Acuerdo entre participantes. Deberá establecerse un acuerdo entre un participante directo en un sistema de pago y cada participante indirecto que acceda al citado sistema a través de él, en el cual se establezcan las responsabilidades de los primeros ante el administrador del sistema de pago, ante el agente liquidador o ante todos los demás participantes directos, sobre la liquidación de sus propios pagos, de aquellos de sus clientes y de aquellos de los participantes indirectos en cuyo nombre éste está participando en la liquidación.</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p align="center">CAPITULO III MODELO TARIFARIO</p> <p>Artículo 13. Tarifas. El Banco Central debitará mensualmente de la cuenta corriente que los participantes mantienen en el mismo, el monto de la tarifa que se haya establecido, mediante instructivo, por concepto de servicios de liquidación para cada sistema de pago.</p> <p align="center">CAPITULO IV FACULTADES DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA</p> <p>Artículo 14. Vigilancia. El Banco Central vigilará los sistemas de pago y liquidación de valores, a sus administradores y a sus participantes.</p> <p>Párrafo I: Dicha vigilancia se concretará al menos en:</p> <p>a) Verificar el cumplimiento de las</p>	<p>Artículo 13. Tarifas. El Banco Central debitará mensualmente de la cuenta corriente que los participantes mantienen en el mismo, el monto de la tarifa que se haya <u>acordado entre los participante,</u> por concepto de servicios de liquidación para cada sistema de pago.</p>	<p>Artículo 13. Se entiende que el Banco Central debe dejar que entre los participantes, administradores de sistemas de liquidación e instituciones financieras, puedan acordar las tarifas que consideren según sus propios análisis de costos beneficios.</p>

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>normas, principios y estándares establecidos, de modo que se impulse el funcionamiento seguro y eficiente de los sistemas de pago y de liquidación de valores, independientemente de que estos sean operados por el propio Banco Central o por otros administradores autorizados.</p> <p>b) Seguimiento al desarrollo de los sistemas de pago y de liquidación de valores a fin de identificar y evaluar la naturaleza y la magnitud de sus riesgos, sus sistemas de control y los mecanismos adoptados para el caso de incumplimiento.</p> <p>c) Asegurar la transparencia de las normas que regulan los instrumentos y servicios de pago.</p> <p>Párrafo II: Para el adecuado cumplimiento de su función de vigilancia, el Banco Central podrá:</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>a) Requerir a los administradores de los sistemas de pagos y de liquidación de valores y sus participantes cuanta información sea necesaria para verificar la eficiencia y seguridad de los sistemas. Dicha información deberá proporcionarse en los términos y plazos que el Banco Central determine.</p> <p>b) Diseñar y aprobar, previa audiencia del administrador del sistema, programas de ajuste de obligado cumplimiento tendentes a eliminar irregularidades en los sistemas, cuando detecte deficiencias que puedan afectar su correcto funcionamiento, poner en riesgo la seguridad de las órdenes tramitadas por medio del sistema o impliquen incumplimientos graves a la normativa vigente.</p> <p>c) Suspender, e incluso dejar sin efecto las decisiones adoptadas por el administrador de un sistema de pago reconocido, y</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>adoptar las medidas oportunas, cuando estime que dichas decisiones infringen gravemente la normativa vigente o afectan de modo relevante el desarrollo de los procesos de liquidación de las órdenes introducidas en el mismo.</p> <p>Artículo 15. Separación de las Funciones de Vigilancia de las de Administración. Cuando el Banco Central ejerza funciones de administración de un sistema, deberá asegurar la separación de estas funciones de las derivadas de su deber de vigilancia.</p> <p>Artículo 16. Coordinación con otras Entidades. El Banco Central deberá mantener una adecuada coordinación con las autoridades supervisoras de los participantes y con los Bancos Centrales de otros Estados con el fin de lograr una eficiente vigilancia de los sistemas. A tal</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>fin, podrá firmar acuerdos de entendimiento y otros instrumentos de cooperación.</p> <p align="center">CAPITULO V COMISION NACIONAL DE PAGOS</p> <p>Artículo 17. Comisión Nacional de Pagos. Es un organismo de apoyo de la Administración Monetaria y Financiera, que tendrá como finalidad general impulsar el desarrollo del Sistema de Pagos y Liquidación de Valores de la República Dominicana, así como hacer recomendaciones que coadyuven a la sostenibilidad y a la viabilidad de dicho sistema.</p> <p>Párrafo: La Comisión Nacional de Pagos será creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo y estará integrada por el Gobernador del Banco Central, que ejercerá las funciones de Presidente de la</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>misma, y por los representantes de los organismos de supervisión del sistema financiero y de las asociaciones que agrupan las entidades que conforman el citado sistema financiero.</p> <p>Artículo 18. Atribuciones. Las principales atribuciones de la Comisión serán:</p> <p>a) Promover la cooperación entre todas las instituciones activas en los sistemas de pago y de liquidación de valores tanto localmente como en el ámbito internacional.</p> <p>b) Sugerir recomendaciones para la reforma de aspectos vinculados con el sistema de pagos, las cuales serán elevadas a la consideración del órgano competente en dicha materia.</p> <p>c) Proponer opciones para el diseño y estructura de los sistemas de pago.</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>d) Dar seguimiento a la implementación de las reformas a los sistemas de pago y a las distintas iniciativas en marcha, para velar por la armonización de las mismas.</p> <p>e) Promover la estandarización de los procedimientos, sistemas e instrumentos de pago.</p> <p>f) Promover la difusión de los aspectos relativos a los sistemas de pago en el país, utilizando los mecanismos y medios de comunicación disponibles para tales fines.</p> <p>g) Elaborar informes y estudios sobre los proyectos, propuestas y consultas elaboradas por los entes interesados en los sistemas de pago y, de ser necesario, elevar los mismos a la Junta Monetaria, para su conocimiento y fines procedentes.</p> <p>h) Realizar cualquier otra actividad que sea compatible con su naturaleza de órgano de apoyo.</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p align="center">TITULO III CONDICIONES APLICABLES A LOS SISTEMAS DE PAGOS CAPITULO I GARANTIAS</p> <p>Artículo 19. Constitución de Garantías. Para administrar el riesgo de liquidez y sistémico y para asegurar el mejor funcionamiento de los sistemas de pago, el Banco Central exigirá de los participantes y administradores las garantías que considere necesarias, según el caso.</p> <p>Párrafo: La Junta Monetaria determinará los niveles y tipos de garantías exigidas a las entidades de intermediación financiera para operar en los distintos sistemas de</p>	<p>Artículo 19, Párrafo.</p> <p>Párrafo: La Junta Monetaria determinará los niveles y tipos de garantías exigidas a las entidades de intermediación financiera para operar en los distintos sistemas de</p>	<p>Artículo 19, Párrafo.</p> <p>Se solicita la exclusión de garantías a los procesos de liquidación de operaciones con tarjetas de crédito porque estas ya están puestas con las marcas, lo que</p>

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>pago.</p> <p>Artículo 20. Insuficiencia de Fondos. Cuando un participante no tuviere en su cuenta corriente en el Banco Central los fondos suficientes para cubrir el saldo neto deudor resultante de la compensación, el Banco Central informará inmediatamente al participante en falta, al administrador del sistema de pago (en caso de que no se trate del Banco Central) y a la Superintendencia de Bancos, y se recurrirá a los mecanismos que se detallan a continuación, en el mismo orden en que aparecen:</p> <p>a) El Banco Central queda autorizado a transferir de la cuenta para fines de encaje legal del participante en falta, los fondos que sean necesarios para cubrir el monto faltante.</p>	<p>pago. <u>Excluyendo de la necesidad de garantías a los procesos de liquidación derivados en operaciones de tarjetas de crédito.</u></p> <p>Artículo 20, literal a) a) El Banco Central queda autorizado <u>sin que sea necesario la autorización previa del participante en falta</u> a transferir de la cuenta para fines de encaje legal, los fondos que sean necesarios para cubrir el monto faltante.</p>	<p>representaría un costo innecesario adicional ya que aquellas no pueden ser eliminadas pues responden a contratos internacionales para poder operar dichas tarjetas.</p> <p>Artículo 20, literal a) Para definir mejor la operación cuando se presente la insuficiencia de fondos.</p>

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>b) En caso de que el saldo de la cuenta de encaje legal no sea suficiente para cubrir el faltante, el participante en falta efectuará, sin pérdida de tiempo, los depósitos en su cuenta corriente que sean necesarios para cubrir los montos en cuestión.</p> <p>c) En caso de que el participante en falta no deposite fondos suficientes, se procederá a utilizar sus depósitos remunerados de corto plazo y/o sus certificados emitidos por el Banco Central, ó el mecanismo de facilidad de liquidez intradía establecido en el instructivo correspondiente.</p> <p>d) En caso de haber agotado los mecanismos anteriormente indicados, se procederá a ejecutar las garantías constituidas.</p> <p>Párrafo I: En todo caso el participante podrá recurrir a los mecanismos de</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>financiamiento que la Ley ha establecido para las entidades de intermediación financiera, actuando el Banco Central como prestamista de última instancia.</p> <p>Párrafo II: En el caso de que alguno de los participantes presente una insuficiencia de fondos que le impida pagar el débito neto generado en su contra por un servicio de compensación multilateral neta, luego de haber agotado los mecanismos supra indicados, el administrador realizará una nueva compensación del sistema de pagos correspondiente, excluyendo al participante en falta, y así mismo se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley Monetaria y Financiera, para este último caso.</p> <p>Párrafo III: Cuando se tenga que recurrir a los mecanismos de financiamiento establecidos en el Párrafo I que antecede, el Banco Central informará inmediatamente a la Superintendencia de</p>	<p>Párrafo II: En el caso de que alguno de los participantes presente una insuficiencia de fondos que le impida pagar el débito neto generado en su contra por un servicio de compensación multilateral neta, luego de haber agotado los mecanismos supra indicados, el administrador realizará una nueva compensación del sistema de pagos correspondiente, excluyendo al participante en falta, <u>autorizando la reversión de todas las operaciones del participante excluido</u>, y así mismo se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley Monetaria y Financiera, para este último caso.</p>	<p>Artículo 20, párrafo II) Para que los bancos participantes no queden afectados por las operaciones del banco excluido.</p>

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>Bancos, a fin de que se tomen las medidas que ésta considere necesarias.</p> <p>Párrafo IV: Sin embargo, hasta tanto la Junta Monetaria adopte las decisiones que estime de lugar, el participante en falta tendrá que participar en las compensaciones subsiguientes.</p> <p align="center">CAPITULO II FIRMEZA DE LAS LIQUIDACIONES</p> <p>Artículo 21. Irrevocabilidad de las Ordenes de Transferencia. Las órdenes de transferencia cursadas a un sistema de pago por sus participantes, una vez recibidas y aceptadas de acuerdo con las normas de funcionamiento del mismo, serán irrevocables para su ordenante.</p> <p>Artículo 22. Firmeza de las Ordenes de Transferencia. Las órdenes a que se refiere el Artículo 21, la compensación que, en su caso, tenga lugar entre ellas, las</p>		<p>Este Párrafo IV parece contradecir lo planteado en el Párrafo II.</p>

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>obligaciones resultantes de dicha compensación, y las que tengan por objeto liquidar cualesquiera otros compromisos previstos por el sistema de pago para asegurar el buen fin de las órdenes de transferencia aceptadas o de la compensación realizada, serán firmes, vinculantes y legalmente exigibles para el participante obligado a su cumplimiento y oponibles frente a terceros, no pudiendo ser anuladas ni impugnadas por ninguna causa.</p> <p>Párrafo: Lo dispuesto en el apartado anterior:</p> <p>a) Se entiende sin perjuicio de las acciones que puedan ejercer los órganos competentes de la disolución o liquidación de la entidad financiera o cualquier acreedor para exigir, en su caso, las indemnizaciones que correspondan, o las responsabilidades que procedan, por una actuación contraria a derecho o por cualquier otra causa, de quienes hubieran</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>realizado dicha actuación o de los que indebidamente hubieran resultado beneficiarios de las operaciones realizadas.</p> <p>b) No implica obligación alguna para el administrador del sistema de pago o para el agente de liquidación de garantizar o suplir la falta de efectivo o de valores de un participante, a efectos de llevar a cabo la liquidación de una orden o una compensación, ni la obligación de emplear a tal fin medios distintos de los previstos en las normas de funcionamiento del sistema de pago.</p> <p>Artículo 23. Inembargabilidad de las Cuentas en el Banco Central. Son inembargables los fondos mantenidos por los participantes en sus cuentas en el Banco Central que sean consideradas para</p>	<p><u>c) El Banco Central actuará como árbitro, en los casos de diferencias o controversias derivadas de aplicaciones incorrectas, realizadas de manera involuntaria por alguna de las instituciones.</u></p>	<p>Artículo 22, nuevo literal c). Para crear un sistema de arbitraje que pueda hacer frente a la solución de órdenes de transferencia cursadas erradamente por problemas operativos a un sistema de pago por cualquiera de sus participantes</p>

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>cobertura de los requerimientos de encaje legal y/o que sean usadas para la liquidación de las órdenes de transferencia de fondos tramitadas por medio de un sistema de pago reconocido.</p> <p>Artículo 24. Acreditación Final. El Banco Central establecerá mediante instructivos para cada sistema de pago, los tiempos de acreditación en los que los participantes deberán afectar las cuentas de los beneficiarios finales.</p> <p align="center">CAPITULO III MEDIDAS PRECAUTORIAS Y REGIMEN SANCIONATORIO</p> <p>Artículo 25. Medidas Precautorias. Para minimizar el riesgo sistémico, cuando el Banco Central conozca de alguna situación irregular de uno de los participantes de un sistema de pago, ya sea en su operación o en su liquidez, podrá imponerle, como medida precautoria, la suspensión de su</p>	<p>Artículo 25. Medidas Precautorias. Para minimizar el riesgo sistémico, cuando el Banco Central conozca de alguna situación irregular de uno de los participantes de un sistema de pago, ya sea en su operación o en su liquidez, podrá imponerle <u>mediante Resolución dictada por la Junta Monetaria</u>, como</p>	<p>Artículo 25. Para estar acorde con lo que se establece en el Párrafo IV del Artículo 20</p>

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>participación en el citado sistema. El plazo de la suspensión será determinado en los instructivos correspondientes.</p> <p>Artículo 26. Infracciones Administrativas. El Banco Central impondrá las correspondientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el Título III Sección IX de la Ley Monetaria y Financiera, a los participantes y administradores que:</p> <p>a) Se nieguen a las inspecciones o demuestren falta de colaboración en la realización de las tareas de vigilancia del Banco Central, que se ejecuten de conformidad con las normas vigentes.</p> <p>b) Incumplan sus deberes de información.</p> <p>c) Incumplan las normas sobre horarios y ciclos de compensación.</p>	<p>medida precautoria, la suspensión de su participación en el citado sistema. El plazo de la suspensión será determinado en los instructivos correspondientes.</p>	

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>Párrafo: En los casos en que se cometiere, dentro del ámbito del Sistema de Pagos y Liquidación de Valores de la República Dominicana, cualquier delito de índole electrónica, serán aplicables las leyes y procedimientos vigentes en esta materia.</p> <p align="center">CAPITULO IV EFECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DISOLUCION O LIQUIDACION</p> <p>Artículo 27. Efectos sobre las Ordenes de Transferencia y las Compensaciones. La incoación de un procedimiento de disolución o liquidación de un participante en un sistema de pago no producirá efecto sobre las obligaciones de pago dicho participante, en los siguientes casos:</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>a) Que deriven de las órdenes de transferencia recibidas y aceptadas por el sistema con anterioridad al momento en que la citada incoación haya sido comunicada al sistema de pago o que, excepcionalmente, hubieran sido cursadas después de la incoación del procedimiento de disolución o liquidación y se compensen o liquiden en el mismo día, siempre que los administradores de los sistemas puedan probar que no han tenido conocimiento ni debieran haberlo tenido de la incoación de dicho procedimiento.</p> <p>b) Obligaciones que resulten de la compensación que, en su caso, se lleve a cabo entre dichas órdenes el mismo día en que haya sido recibida la comunicación.</p> <p>c) Obligaciones que tengan por objeto liquidar en dicho día cualesquiera otros compromisos previstos por el sistema, para asegurar el buen fin de las órdenes de transferencia aceptadas o de la compensación realizada.</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>Artículo 28. Efectos sobre las Garantías. En caso que se incoe un procedimiento de disolución o liquidación de un participante en un sistema, su administrador y, en su caso, los restantes participantes en el mismo, gozarán de derecho absoluto de separación respecto a las garantías constituidas, por el propio participante o por un tercero, a su favor.</p> <p>Párrafo I: Dicho derecho de separación asistirá igualmente al Banco Central respecto de las garantías constituidas a su favor por toda entidad que sea su contraparte o su garante en operaciones de política monetaria, o asociadas con la liquidación de los sistemas.</p> <p>Párrafo II: En particular, ni la constitución o aceptación de las garantías a que se refiere el párrafo anterior, ni el saldo de las cuentas o registros en que se materialicen, serán impugnables en el caso de medidas de carácter retroactivo</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>vinculadas a los procedimientos de disolución o liquidación. Las garantías tampoco estarán sujetas a reivindicación.</p> <p>Párrafo III: El efectivo y los valores en que se materialicen las garantías podrán aplicarse a la liquidación de las obligaciones garantizadas, incluso en caso de incoación de un procedimiento de disolución o liquidación, pudiendo el administrador del sistema y el Banco Central proceder, en el caso de los valores, a su enajenación.</p> <p>Párrafo IV: Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, el sobrante que resulte de la liquidación de las obligaciones correspondientes con cargo a las citadas garantías se incorporará a la masa patrimonial del participante sujeto al procedimiento de insolvencia.</p> <p>Artículo 29. Inembargabilidad de las Garantías. Son inembargables las</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>garantías constituidas por los participantes en el Sistema de Pago, para ser usadas en la liquidación de las órdenes de transferencia de fondos tramitadas por medio de un sistema de pago reconocido.</p> <p>Artículo 30. Fijación y Notificación del Momento de Incoación de un Procedimiento de Disolución o Liquidación. Cuando se ordene la suspensión de pagos de un participante, conforme a las normas de la Ley Monetaria y Financiera referentes a la disolución o liquidación de entidades, el Banco Central notificará inmediatamente a los administradores de los sistemas de pago en que participe. Los administradores de los citados sistemas deberán informar de manera inmediata sobre dicha situación a los demás participantes en los sistemas, y no podrán aceptar órdenes de transferencia de ese participante a partir del momento de la notificación escrita.</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>Párrafo: El Banco Central pondrá en conocimiento a los Bancos Centrales y a las autoridades supervisoras del mercado de valores y del sistema financiero de otros países con los que mantenga convenios de intercambio de información, sobre la situación del participante sometido a disolución o liquidación.</p> <p align="center">TITULO IV INSTRUMENTOS DE PAGO CAPITULO I CHEQUES</p> <p>Artículo 31. Validez del Cheque. Sin menoscabo de lo establecido en el Artículo 1 de la Ley de Cheques No. 2859 de fecha 30 de abril de 1951 y sus modificaciones, para los fines de este Reglamento, un cheque se considerará válido cuando contenga al menos los siguientes elementos:</p> <p>a) La orden de pagar una suma determinada, la cual deberá expresarse en</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>números y en letras, b) Nombre de la entidad de intermediación financiera librada, c) Fecha, y d) Firma del librador.</p> <p>Párrafo I: El cheque será librado contra la cuenta que posea el librador en la entidad de intermediación financiera librada</p> <p>Párrafo II: El cheque se considerará válido únicamente cuando sea librado contra una entidad de intermediación financiera debidamente autorizada por la Junta Monetaria para tal fin.</p> <p>Párrafo III: El cheque por sí no transmite la propiedad de la provisión a favor del tenedor, salvo el caso de los cheques certificados y de administración, los cuales de acuerdo con el Artículo 4 de la Ley de Cheques No. 2859 de fecha 30 de abril de 1951 y sus modificaciones, transmiten la propiedad de la provisión a</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>la orden del tenedor y producen el descargo del librador.</p> <p>Artículo 32. Estructura del Cheque. Los elementos estándares de los cheques serán establecidos en el instructivo correspondiente, considerándose como aspectos fundamentales los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tamaño del cheque, b) Existencia y ubicación de los datos en el cheque, c) Banda libre para impresión de caracteres magnéticos, d) Seguridades de cheques, y e) Número de cuenta. <p>Artículo 33. Truncamiento del Cheque. Conforme al Artículo 27 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera de</p>	<p>Artículo 33. Truncamiento del Cheque. Conforme al Artículo 27 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera de</p>	

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>fecha 21 noviembre del 2002; el literal d) Párrafo del Artículo 35 de la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales No. 126-02 de fecha 4 de septiembre del 2002; y, el Artículo 31 de la Ley de Cheques No.2859 de fecha 30 de abril de 1951 y sus modificaciones, se entenderá que la presentación de un cheque con fines de compensación por medio de notificación de sus elementos esenciales en vía electrónica u otros que en el futuro fueren autorizados por la Junta Monetaria, surtirá los mismos efectos que la presentación del cheque físico.</p> <p>Párrafo: Se reconocen como elementos esenciales del cheque para efectos del truncamiento:</p> <p>a) El número de serie del cheque, b) El código que identifica la entidad de intermediación financiera</p>	<p>fecha 21 noviembre del 2002; el literal d) Párrafo del Artículo 35 de la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales No. 126-02 de fecha 4 de septiembre del 2002; y, el Artículo 31 de la Ley de Cheques No.2859 de fecha 30 de abril de 1951 y sus modificaciones, se entenderá que la presentación de un cheque con fines de compensación por medio de notificación de sus elementos esenciales en vía electrónica u otros que en el futuro fueren autorizados por la Junta Monetaria, surtirá los mismos efectos que la presentación del cheque físico, <u>pudiendo ser destruido el cheque físico de bajo valor en un plazo máximo de 30 días después de su captura en soporte magnético. Para lo que se establecerá un instructivo que definirá el tratamiento que se le dará al cheque físico en el procesamiento de las operaciones.</u></p>	<p>Artículo 33.</p> <p>Se debe establecer que el truncamiento y la aceptación del cheque en formato digital deben de permitir que las instituciones puedan eliminar el cheque físico en un breve plazo de días para eliminar costos de almacenamiento innecesario si en un procedimiento judicial es válida la imagen digital del cheque.</p> <p>Para definir la obligatoriedad del BC de desarrollar el instructivo que defina</p>

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>librada, c) El número de cuenta del librador del cheque, d) La suma de dinero a pagar, e) La fecha de emisión.</p> <p>Artículo 34. Digitalización. Será obligatorio conservar la imagen digital de los cheques, según las formas y plazos establecidos en el instructivo correspondiente.</p> <p>Artículo 35. Compensación. La compensación de cheques será realizada a través de la Cámara de Compensación, cuyo administrador es el Banco Central o cualquier otra entidad privada que fuera autorizada por la Junta Monetaria, de conformidad con el Artículo 27 de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 de fecha 21 de noviembre de 2002.</p> <p>Artículo 36. Liquidación. La liquidación de los resultados netos de cada ciclo de compensación se llevará a cabo a través</p>		<p>además del estándar el procesamiento operativo que se dará al cheque.</p>

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>de los sistemas dispuestos para esos fines en el Banco Central.</p> <p>Artículo 37. Medios de Prueba. Se considerará medio de prueba válido la imagen digital del cheque, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos Nos. 4, 9, 10, 11 y del 31 al 34 de la Ley No. 126-02, de fecha 4 de septiembre de 2002.</p> <p align="center">CAPITULO II TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS</p> <p>Artículo 38. Clasificación. Se considerarán a manera enunciativa como Transferencias Electrónicas de Fondos las operaciones de pago como Domiciliaciones (Débitos Directos), Créditos Directos y las realizadas a través de:</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>a) Tarjetas de Débito y/o Crédito, b) Cajeros Automáticos, c) Terminales de Puntos de Ventas, d) Otros sistemas e instrumentos de pago que la Junta Monetaria autorice.</p> <p>Artículo 39. Compensación. La compensación de las operaciones resultantes de las transferencias electrónicas de fondos será realizada diariamente, según lo dispuesto en el instructivo correspondiente. El saldo multilateral neto resultante de la compensación en un sistema de pago será informado a cada institución participante, así como el saldo neto resultante de los pagos compensados con cada una de las instituciones.</p> <p>Artículo 40. Liquidación. La liquidación de los resultados netos de cada ciclo de compensación se llevará a cabo a través</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>de los sistemas dispuestos para esos fines en el Banco Central.</p> <p align="center">CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Artículo 41. Derogaciones. El presente Reglamento deroga cualquier otra disposición que se le oponga.</p> <p align="center">CAPITULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Artículo 42. Solicitud de Reconocimiento. Las entidades privadas que a la fecha de la aprobación del presente Reglamento se encuentren operando un sistema de pagos tendrán un plazo de 90 (noventa) días para que, a través del Banco Central, sometan al conocimiento y aprobación de la Junta Monetaria su solicitud de reconocimiento</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>anexando los documentos establecidos en el Capítulo I del Título II de este Reglamento.</p> <p align="center">ANEXO REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS PARA LOS ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE PAGO</p> <p>a) Un sistema de pago debe proporcionar un alto grado de seguridad, disponibilidad y fiabilidad operativa, tanto en el ámbito físico como lógico. Para ello es obligatorio implementar de forma efectiva los requerimientos que se presentan a continuación:</p> <p>1) Lineamientos generales de políticas de seguridad:</p> <p>i) Seguridad lógica: -Segregación de responsabilidades.</p>		<p>ANEXO. REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS PARA LOS ADMINISTRADORES DE PAGOS.</p> <p>Se considera que este aspecto no debe ser tema de Reglamento, en ese sentido solicita la eliminación de todo el Anexo para que sea incorporado a nivel de instructivo</p>

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>— Estructura de gestión y accesos al sistema.</p> <p>— Encriptación de información.</p> <p>— Esquema de autenticación robusto.</p> <p>— Gestión de la red interna/externa.</p> <p>— Gestión de incidencias.</p> <p>— Verificación y control de la exposición al Internet (firewall, IDS, IPS, filtros, etc.); así como la utilización adecuada de herramientas como Antivirus, Antispyware, Malware, Adware.</p> <p>— Gestión de cambios.</p> <p>— Procedimientos de respaldo y recuperación.</p> <p>— Prueba y mantenimiento de procedimientos de respaldo y recuperación.</p> <p>— Auditabilidad/generación de logs de eventos/monitoreo activo.</p> <p>ii) Seguridad física:</p> <p>— Control de Acceso</p> <p>— CCTV</p> <p>— Control, detección y extinción de</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>incendios</p> <ul style="list-style-type: none"> –Control de humedad –Alarmas contra robo –Sensores de temperatura, humedad y otros –Sistema de altavoz –Sistema de generación eléctrica de emergencia (redundante) –Sistemas de UPS (redundante) –Auditabilidad/generación de logs de eventos/monitoreo activo –Infraestructura física del local apropiada para la realización de su objeto social. 2) Planes para contingencias tecnológicas y operativas, debidamente probados, actualizados y documentados, periódicamente. 3) Contar con personal técnico y operativo suficiente para un eficiente funcionamiento del sistema; 		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>4) Contar con personal técnico capacitado y debidamente entrenado en el sistema;</p> <p>5) Contar con una plataforma de soporte técnico y funcional para los participantes en el sistema;</p> <p>6) Separación física de los diferentes ambientes operativos (software / hardware / comunicaciones / etc.). Los ambientes identificados son las plataformas de producción, desarrollo, pruebas, contingencias y/o entrenamientos;</p> <p>7) La red de comunicaciones y los equipos (servidores, almacenamientos, etc.) del ambiente de producción deben ser redundantes, de forma que garanticen la continuidad de las operaciones y eviten la pérdida de información;</p> <p>8) El cumplimiento de estos</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE SISTEMAS DE PAGOS
Octava Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Sistemas de Pagos	Comentarios
8va. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006		
<p>requerimientos deberá ser certificado (anualmente y de forma sorpresiva las fechas de estas auditorías serán determinadas por el organismo regulador competente) por una firma auditora de reconocida reputación nacional e internacional.?"</p> <p>27 diciembre del 2006</p>		

ABA
Enero, 26, 2007

Asociación de Bancos Comerciales R.D.
ABA
26/1/2007